



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ENAJENACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE TRES PARCELAS CON LA CONDICIÓN DE SOLARES EN LA CALLE VICENTE ALEIXANDRE NÚM. 2 LETRAS (L, H, G), DESTINADAS A LA PROMOCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES PROTEGIDAS EN RÉGIMEN GENERAL.

CAPÍTULO I. OBJETO Y REGULACIÓN DEL CONTRATO

1.- OBJETO.-

Es objeto del presente Pliego, la regulación de la enajenación mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, de tres parcelas con la condición de solares, integrantes del Patrimonio Municipal del suelo, situadas en el término municipal de Morón de la Frontera.

La finalidad es facilitar la promoción de viviendas protegidas de régimen general para personas que cumplan con los requisitos establecidos para acceder a una vivienda de protección oficial, régimen general y que no dediquen un esfuerzo superior a una tercera parte de sus ingresos anuales a la compra de la vivienda.

Con objeto de garantizar el fin último de esta oferta municipal de suelo edificable, tal como se recoge en este apartado, la escritura pública de enajenación de las parcelas estará sujeta a condición resolutoria para el caso de que se incumpla tal destino, debiendo constar tal determinación en los documentos que a tal efecto se suscriban y en el Registro de la Propiedad.

2.- DESCRIPCIÓN DE LAS PARCELAS MUNICIPALES

Dichas parcelas provienen de la segregación efectuada por Resolución de la Alcaldía número. 2013/000779 de 17 de mayo de 2013 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera por certificación administrativa de 27 de mayo de 2013. Las circunstancias urbanísticas y patrimoniales son las siguientes:

Nº	REF. CATASTRAL	LOCALIZACIÓN	DATOS REGISTRALES	SUPERFICIE
1	1614438TG8111S0001XF	Calle Vicente Aleixandre núm. 2L	Finca núm. 17841 Sección 2ª	101,83 m2
2	1614433TG8111S0001MF	Calle Vicente Aleixandre núm. 2G	Finca núm. 17842 Sección 2ª	100,97 m2
3	1614434TG8111S0001OF	Calle Vicente Aleixandre núm. 2H	Finca núm. 17841 Sección 2ª	101,14 m2

Dichas parcelas figuran en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles, Subinventario: 7: Patrimonio Municipal del Suelo, con los núm. 3,7 y 8 respectivamente.

Calificación urbanística: Las parcelas actualmente están calificadas por la normativa vigente (*Modificación Puntual de las NNSS de Morón de la Frontera, relativa al cambio de zonificación de Educativa a Residencial en Calle Vicente Aleixandre esquina a C/ Fray Diego de Cádiz, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 12/12/02*) como residencial unifamiliar cerrada grado 2º.

Condicionantes urbanísticos:

Clasificación: Suelo Urbano

Calificación: Residencial Unifamiliar Cerrada Grado 1

Tipo de edificación: alineada a vial

Alineación: La definida en los planos de ordenación.

Altura máxima: dos plantas más castillete.

Parcela mínima: 100 m² (superficie)

5 m (fachada)

Ocupación máxima: 100 %.

Edificabilidad máxima: 1,5 m²/m² + 25 m² construidos en castillete.

Número máximo de viviendas: Se obtendrá o bien de dividir la superficie del solar en cuestión entre la superficie mínima de parcela (100 m²) y multiplicarlo por dos, o bien, de dividir la fachada del solar en cuestión entre la fachada mínima de parcela (5 m) y multiplicarlo por dos; se tomara por tanto el valor más restrictivo.

VALORACIÓN:

Las parcelas municipales están valoradas respetando los precios máximos de suelo fijados por la normativa de viviendas de protección pública, conforme a la normativa urbanística de Andalucía, considerando la construcción de una **vivienda protegida de régimen general de 90m² de superficie útil más 25 m² útiles de garaje y 8m² útiles de trastero.**

Parcela núm.1: 19.974,82€ IVA no incluido

Parcela núm.2: 19.974,82 € IVA no incluido

Parcela núm.3: 19.974,82€ IVA no incluido

Las parcelas se enajenan como cuerpo cierto, cuyas circunstancias de hecho se consideran conocidas por los licitadores, por lo que no cabrá reclamación alguna en razón de diferencias en la superficie de la parcela, ni como consecuencia de su deficiente grado de urbanización.

El aumento de superficie útil hasta llegar al máximo de 120m², cuando los beneficiarios formen familia numerosa o por encontrarse alguno de sus miembros en situación de dependencia o discapacidad, generará la correspondiente compensación económica al Ayuntamiento (aumento del precio de venta de la parcela) que se abonará en el trámite de la licencia de obras.

3.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO.-

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de carácter privado y se registrará en cuanto a su preparación y adjudicación por el presente Pliego de condiciones y por la legislación patrimonial. En cuanto a sus efectos y extinción por lo determinado en el Código Civil.

Legislación de aplicación:

A) Legislación Estatal:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

B) Legislación Autonómica:

- Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto 18/2006 de 24 de enero de Reglamento de Bienes de las entidades Locales de Andalucía.
- Ley 5/2010 de Autonomía para Andalucía.
- Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo
- Ley 7/ 2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto 149/2006 de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Vivienda Protegida.
- Decreto 141/2016, de 2 de Agosto, por el que se regula el Plan de Andalucía 2016-2020.
- Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida
- Orden de 21 de julio de 2008, sobre normativa técnica de diseño y calidad aplicable a las viviendas protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se agilizan los procedimientos establecidos para otorgar las Calificaciones de Vivienda Protegidas

De acuerdo con el art. 19 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las enajenaciones de bienes patrimoniales se registrarán, en cuanto su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas. Será por tanto de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción se registrará por las Normas de Derecho Privado.

CAPITULO II.- CONCEPTO Y REGULACIÓN VIVIENDA PROTEGIDA

4.- CONCEPTO DE VIVIENDA PROTEGIDA.-

Tendrán la consideración de viviendas de protección pública las viviendas que cumplan las condiciones de uso, destino, calidad, precio de venta o alquiler, y en su caso, superficie y diseño, establecidas en la normativa de aplicación y sean calificadas como tales por la Comunidad Autónoma correspondiente.

Asimismo las viviendas de protección pública son aquellas que están sometidas al siguiente régimen legal:

- Las viviendas tienen que ser la residencia habitual y permanente de sus titulares.
- El comprador debe ocupar la vivienda en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrega de llave.
- No podrán transmitirse intervivos, ni ceder su uso durante diez años desde la formalización de la compra, salvo autorización de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio y previa cancelación del préstamo y reintegro de las ayudas económicas directas.
- El plazo de duración del régimen legal de las viviendas calificadas al amparo del art. 9.1 Decreto 149/2016 de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Vivienda Protegida y aty. 26 del Decreto 141/2016, de 2 de Agosto, por el que se regula el Plan de Andalucía 2016-2020, será de treinta años, sin posibilidad de descalificación
- Durante el periodo legal de protección, las viviendas estarán sujetas a los derechos de tanteo y retracto legales a favor de la Administración de la Junta de Andalucía o del Ayuntamiento o entidad pública designados.
- Estas limitaciones deberán constar expresamente en las escrituras de compraventa, adjudicación o declaración obra nueva en el supuesto de promoción individual para uso propio y en la escritura de formalización del préstamo hipotecario para su inscripción en el Registro de la Propiedad, donde se harán constar las prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer.

5.- DESTINATARIOS:

Está dirigido a aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Que tengan ingresos inferiores a 26.318,56 €, correspondientes a 3,5 IPREM, conforme al art. 23 del Decreto 149/2016, de 25 de julio, referidos al ejercicio 2017.
- Que estén inscritos en el Registro Municipal de Demandantes de VPO.
- Que no sean titulares de pleno dominio de otra vivienda, ya sea protegida o libre, ni dispongan del derecho de disfrute o goce vitalicio sobre una vivienda.
- Que estén empadronados en el municipio de Morón de la Frontera, dado que la edificación se destinará a vivienda habitual.

6.- LIMITACIONES RESPECTO A LA SUPERFICIE DELAS VIVIENDAS.-

Las viviendas tendrán una superficie útil máxima de 90m², esta superficie puede verse aumentada con 25 m² útil de garaje y 8 m² útil de trastero vinculado a esa vivienda.

En el caso de que los beneficiarios sean una familia numerosa o si alguno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia o discapacidad; la vivienda podrá tener una superficie útil máxima de 120m², 25m² útiles de garaje y 8 m² útil de trastero vinculado a esa vivienda.

El incumplimiento de esta cláusula provocará la resolución automática de la enajenación en las condiciones previstas en este Pliego, e incautación de las garantías constituidas.

7.- DESTINO Y OCUPACIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA.-

Las viviendas de protección pública se destinarán exclusivamente a residencia habitual y permanente de sus adquirentes y en su caso, de los miembros de su unidad familiar, debiendo ser ocupadas en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha que obtenga el certificado fin de obras y la calificación de vivienda protegida.

8.- PLAZO DE DURACIÓN DEL RÉGIMEN LEGAL.-

- No podrán transmitirse intervivos, ni ceder su uso durante diez años desde la formalización de la compra, salvo autorización de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio y previa cancelación del préstamo y reintegro de las ayudas económicas directas.
- El plazo de duración del régimen legal de las viviendas calificadas al amparo del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre, será de 30 años, sin posibilidad de descalificación.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO LICITATORIO, PROPOSICIONES, MESA DE CONTRATACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

9.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Este contrato será objeto de tramitación ordinaria, por el procedimiento abierto simplificado, en el que todo interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación en los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

10.- PROMOTORES.-

Conforme al art. 3 del Decreto 149/2006 de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vivienda Protegida:

Sólo puede ser promotores o promotoras para uso propio:

- a) La persona física titular del suelo que pretende construir sobre él una única vivienda para su uso propio.
- b) Las cooperativas de viviendas que se constituyan conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

Las cooperativas para la promoción de viviendas protegidas deberán hacer, previamente a su constitución, una convocatoria pública para asignar la condición de socios de la cooperativa a aquellas personas que cumplan los requisitos fijados en la convocatoria, respetando los principios de publicidad, igualdad y concurrencia, por exigencia de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley

13/2005, de 11 de noviembre. Si fuera superior el número de solicitudes al de cooperativistas, se asignará mediante sorteo el ser socio o socia de las mismas.

En relación con los ingresos económicos de las personas solicitantes, la convocatoria podrá determinar, para garantizar la viabilidad de la promoción, unos niveles mínimos de ingresos dentro del límite fijado en el correspondiente programa así como otros requisitos que se consideren necesarios a tal efecto.

Las convocatorias y, en su caso, el sorteo se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13. Con carácter previo a la constitución de aquellas podrán asumir compromisos de adquisición de suelos destinados a este tipo de vivienda, quedando condicionada su efectividad a la constitución de la cooperativa en los plazos previstos.

Cada persona física podrá presentar oferta a una o más parcelas, en el caso de las cooperativas sólo podrán ofertar al mismo número de parcelas que cooperativistas compongan la misma. Exclusivamente se adjudicará una parcela por cada licitador o cooperativista.

Este mismo régimen se aplicará a las personas unidas por matrimonio, pareja de hecho o similar relación de afectividad.

11.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS OFERTANTES.

Podrán tomar parte en la licitación las personas promotoras de una vivienda de protección oficial de régimen general para uso propio individual y en régimen de cooperativas que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición previstos en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

12.-PRECIO, TIPO DE LICITACIÓN Y CONDICIONES:

Las parcelas municipales están valoradas respetando los precios máximos de suelo fijados por la normativa de viviendas de protección pública fijados por la normativa urbanística de Andalucía.

La oferta que se suscriba por el proponente no podrá rebasar los precios máximos fijados y a este efecto, el precio tipo de licitación es el siguiente considerando la construcción de **una vivienda protegida de régimen general de 90m2 de superficie última más garaje y trastero vinculado.**

Parcela núm.1: 19.974,82€ IVA no incluido

Parcela núm.2: 19.974,82€ IVA no incluido

Parcela núm.3: 19.974,82€ IVA no incluido

13.- NORMAS SOBRE LAS MEJORAS RESPECTO AL TIPO.

Los licitadores deberán limitarse a cubrir el tipo de licitación.

14.- CONTENIDO, PLAZO DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este Pliego de Condiciones. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por el licitador de todas las prescripciones incluidas en este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar por la administración. Deberán ir firmadas por quien las presenta.

Las proposiciones se presentarán única y exclusivamente en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Perfil del contratante*. Para el supuesto de que el último día del plazo previsto para la presentación de ofertas coincidiera con sábado o festivo, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Durante ese período una copia del Pliego de Condiciones y del anuncio de licitación estará colgado en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, en la siguiente dirección de Internet: www.ayto-morondelafrontera.org.

Se presentarán en dos sobres cerrados, del siguiente modo:

SOBRE A: *Documentación para tomar parte en el procedimiento para la enajenación de la parcela núm.:_____ sita en Calle Vicente Aleixandre núm. 2 letra _____ Propiedad del Ayuntamiento de Morón de la Frontera,* y contendrá los documentos o copias autenticadas de los mismos, que a continuación se señalan:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Dirección, teléfono, email y fax del licitador o su representante en la contratación.
- Certificado de inscripción en el Registro municipal de demandantes de vivienda de protección oficial.
- Certificado de empadronamiento.
- Solicitud para tomar parte en el procedimiento, conforme al modelo recogido en el Anexo I.
- Declaración responsable, conforme al modelo recogido en el Anexo II, de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratación previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, de no tener, el solicitante, ni ningún otro miembro de la unidad familiar, otra vivienda en propiedad o derecho de goce vitalicio sobre otra vivienda, ello sin perjuicio de que la justificación acreditativa de este requisito deba de presentarse, antes de la adjudicación definitiva.
- Declaración sobre ingresos y composición familiar conforme al Anexo III.

SOBRE B) Oferta Económica y criterios de valoración, y responderá al siguiente modelo que figura en el Anexo IV

Así mismo, se incluirá **toda documentación que sea preciso valorar según la cláusula diecisiete del presente Pliego**, además de hacer constar lo siguiente:

1º Que acepta plenamente todas las cláusulas del Pliego y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

2º Que se compromete a presentar ante el Ayuntamiento el Proyecto de ejecución de la edificación en un plazo máximo de un año a contar desde la fecha de formalización en escritura pública del contrato de compraventa.

3º Que se compromete a comenzar la obras de edificación en un plazo máximo de un año a contar desde la fecha de concesión de la licencia municipal de obras.

Lugar, fecha y firma (legible)

15.- ORGANO DE CONTRATACIÓN.-

A la vista del importe de los contratos, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, será el Alcalde Presidente puesto que no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros.

16.- MESA DE CONTRATACIÓN.-

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

Presidente: Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez

Suplente: D. Ignacio Cala Bermúdez

- Titular: D. José Ángel Gutiérrez Aguilar
- Suplente: D. Eladio José Ferro Montero
- Interventora Municipal : Doña Ana Esmeralda Fernández Gómez
- Secretaria General: Doña Ascensión Serrano Lapeña

– Secretario : Don Juan Pablo Martínez Reina

17.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-

Los criterios de valoración para la resolución del concurso regulado en este Pliego son los siguientes:

- .. Por tener personas a su cargo con dependencia o discapacidad 2 puntos.
- Persona procedente de ruptura de unidad familiar.....2 puntos
- . Por ser familia numerosa 2 puntos.
- . Jóvenes menores de 35 años..... 2 puntos.
- . Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003 de 2 de diciembre..... 2 puntos.
- . Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años..... 2 puntos.
- . Familias monoparentales..... 2 puntos.

- . Víctimas de violencia de género (auto o resolución judicial)..... 2 puntos.
 - . Emigrantes retornados 2 puntos.
- Cuando exista igualdad entre dos proposiciones, se resolverá por sorteo.

18. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.-

De acuerdo con lo previsto en el [artículo 159.4 de la LCSP 2017](#) la apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el [artículo 146 de la LCSP 2017](#) en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

La apertura se hará por la Mesa de Contratación.

Será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Cuando en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
2. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3. Requerir a la persona/cooperativa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte cuando desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

De conformidad con la [Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017](#), las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el [artículo 41.5 de la Ley 39/2015](#), será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a **7 días**, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

19.- ADJUDICACIÓN.-

Para la adjudicación del contrato se seguirá el sistema de procedimiento abierto simplificado, siendo el Ayuntamiento de Morón quien adjudicará la licitación a la proposición que, cumpliendo las condiciones establecidas en el presente Pliego, obtenga mayor puntuación según el baremo indicado en la cláusula diecisiete pudiendo declararse desierta la licitación, en caso de que ninguna alcance el tipo.

El Ayuntamiento adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

La adjudicación definitiva del contrato una vez acordada por el órgano de contratación se publicará en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Morón, en el perfil del contratante, y se comunicará por escrito a los licitadores.

CAPÍTULO IV GARANTÍAS

20.- GARANTIAS.-

Los adjudicatarios de las parcelas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El adjudicatario solicitará en el plazo de un mes desde la fecha de obtención de la licencia de primera ocupación otorgada por el Ayuntamiento, la devolución de la garantía.

La garantía será retenida al adjudicatario e incautada en caso de que retiren injustificadamente su proposición antes de la formalización de la escritura pública.

21.- PLAZO Y MODO DE LA GARANTÍA.-

Los adjudicatarios de las parcelas deberán acreditar en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de

inmovilización de los valores anotados se depositaran en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CAPITULO V FORMALIZACIÓN ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

22.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.-

El órgano de contratación requerirá a los adjudicatarios de las parcelas para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de que cumple los requisitos y autorice al Ayuntamiento para que pueda solicitar de la Administración Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social competentes, la certificación de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que corresponda, a efectos de contratación pública, conforme a lo previsto en los artículos 13, 14,15 y 16 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado la oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

23.- GASTOS.-

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan, así como los Notariales y Registro de la Propiedad.

24.- PAGO DEL PRECIO Y ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.-

Los adjudicatarios abonarán, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la

notificación del acuerdo de adjudicación definitiva y previamente a la formalización del contrato, las cantidades respectivas de adjudicación, mediante ingreso a favor del Ayuntamiento en el número de cuenta que se indique.

Una vez satisfecho el pago del precio, el Ayuntamiento trasladará la propiedad y posesión del mencionado bien, mediante otorgamiento de escritura pública ante Notario, en el plazo máximo de diez días desde el abono del precio, quedando obligado el adjudicatario a formalizar la correspondiente escritura pública.

25.- ACCESO REGISTRAL DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES A LA FACULTAD DE DISPONER.-

Las prohibiciones y las limitaciones a la facultad de disponer que resulten de la calificación como vivienda protegida de acuerdo con la normativa aplicable deberán constar en la correspondiente escritura pública y tendrán reflejo en el Registro de la Propiedad en el respectivo asiento registral.

26.- FORMALIZACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA PARCELA.

La Escritura pública correspondiente a la enajenación de la parcela, se suscribirá en el momento en que sea citado por el Sr. Notario correspondiente a la demarcación oficial correspondiente. El Ayuntamiento comunicará la citación al adjudicatario siendo de obligada asistencia para la firma de la escritura pública de compraventa.

La inscripción de las parcelas adjudicadas en el Registro de la Propiedad se realizarán por el adjudicatario y a su costa, con carácter inmediato a la formalización en escritura pública. Deberá presentar en el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde que haya tenido lugar la inscripción registral, copia simple de la escritura debidamente registrada y certificación registral de las fincas para la incorporación de ambas al expediente y rectificación del Inventario de Bienes Municipal.

27.- RIESGO Y VENTURA.-

El contrato de enajenación o venta se realizara riesgo y ventura del adjudicatario de las parcelas municipales objeto de licitación pública, el cual no tendrá derecho a indemnización o alteración del precio, excepto en los casos de fuerza mayor señalados en la Ley de Contratos del Sector Público.

CAPITULO VI: CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-

28.- PLAZO DE LA EDIFICACIÓN.

Presentar antes del plazo de un año el Proyecto de ejecución de la edificación. Comenzará el cómputo del plazo a partir de la fecha de formalización en escritura pública de compraventa.

Comenzar la obra de edificación antes del plazo de un año a contar desde la fecha de concesión de la licencia municipal de obras.

29.- PRESENTACIÓN DE LA CALIFICACION DEFINITIVA Y SOLICITUD DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN.-

El adjudicatario del presente contrato deberá solicitar la calificación definitiva de vivienda de protección oficial sujeta a régimen general.

Igualmente deberá solicitar al Excmo. Ayuntamiento la licencia de primera ocupación para la obra ejecutada, en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de finalización de las obras, adjuntando la siguiente documentación:

- 1.- Certificado final de obras de la dirección facultativa visado, así como certificación final de obra de telecomunicación.
- 2.- Certificado de calificación definitiva de vivienda de protección oficial sujeta a régimen general.
- 3.- Justificación de haberse practicado en el Registro de la Propiedad la inscripción de la escritura declarativa de obra nueva.

CAPITULO VII: INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

30.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO ESENCIALES, REGIMEN DE PENALIDADES.-

El incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que figuren en la oferta, en este Pliego y en el contrato que por tratarse de obligaciones no esenciales no sean causa de resolución contractual, dará derecho al Excmo. Ayuntamiento a aplicar las sanciones previstas en esta cláusula y en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del adjudicatario de indemnizar tanto al Ayuntamiento como a terceros de los daños y perjuicios que las infracciones que las motivan hayan causado en las que estarán incluidas los costes administrativos, notariales, registrales y fiscales, o e cualquier otra índole que puedan derivarse del incumplimiento. En ningún caso el incumplimiento o infracción puede suponer un beneficio para le adjudicatario de la parcela, valorándose por este Ayuntamiento aquellas responsabilidades que correspondan a la diferencia de coste.

Constituye infracción a los efectos de imposición de las penalidades previstas en este Pliego, el incumplimiento de las diferentes obligaciones no esenciales establecidas en este Pliego y en los restantes documentos contractuales, cuando no de lugar a la resolución del contrato. Se tipifican en infracciones leves, graves y muy graves en función de su reiteración.

Se considera infracción leve el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior. Si dicho incumplimiento es reiterado una vez se considera infracción grave y si dicho incumplimiento se reitera más de una vez se considera infracción muy grave.

Las infracciones leves se sancionan con 200 euros las infracciones graves se sancionan con 1000 euros y las infracciones muy graves se sancionan con 3000 euros.

31.- REGIMEN SANCIONADOR ESPECÍFICO POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO DE PLAZOS DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA DEL CONTRATO.-

No obstante lo anterior, se aprueba un régimen sancionador específico por incumplimiento de plazos que es el siguiente: El adjudicatario está obligado a cumplir los plazos de la edificación establecidos en la cláusula veintiocho del presente Pliego.

En el supuesto que, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en mora respecto al cumplimiento del plazo total, dicho incumplimiento se considera infracción de una obligación del pliego y el Ayuntamiento le impondrá una sanción correspondiente a 100 euros por cada día de retraso hasta un máximo de seis meses.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concenterá al adjudicatarios un plazo d audiencia de 10 días para se formule las alegaciones que estime oportunas y se resolverá con carácter ejecutivo por el Excmo. Sr. Alcalde o Concejal en quine delegue.

La penalidades impuesta serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas con requerimiento de pago en el plazo de un mes al adjudicatario y, en caso de ser desatendido, se procederá a la ejecución de la garantía definitiva,debiendo esta ser repuesta en el plazo máximo de 15 días.

32.- TRANSMISIÓN O GRAVAMEN DE LAS PARCELAS.-

Hasta tanto no estén totalmente concluidas las construcciones en la parcela, conforme al proyecto de obras autorizado por el Ayuntamiento y haya transcurrido el plazo de diez años no podrá el adquirente enajenarla.

No podrá el adjudicatario constituir sobre ella cualquier otro gravamen por actos inter vivos, total o parcialmente, sin la autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento.

El gravamen de la parcela adquirida se autorizará por el Ayuntamiento solamente para la obtención de financiación con destino exclusivo a la construcción, debiendo hacerse constar dicho extremo en la escritura de formalización del crédito hipotecario, de la que se remitirá copia a este Excmo. Ayuntamiento dentro de los diez idas siguientes a ser firmada.

El Ayuntamiento de Morón de la Frontera no autorizará otras transmisiones o gravámenes de las parcelas adjudicadas que no estén contempladas en los supuestos establecidos en la presente cláusula.

33.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y REVERSION DE LAS PARCELAS ENAJENADAS.-

Son causas de resolución del contrato las previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los derechos que se establecen en el mismo.

La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar prevista en la Ley de contratos del sector publico, o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondientes compatibilidad.

El incumplimiento por el adjudicatario de cualquier obligación esencial de las obligaciones expresamente previstas en el presente Pliego o de l normativa de Viviendas sujetas a Régimen de Protección Publica, contemplada en el presente Pliego o de la normativa de Viviendas sujetas a Régimen de Protección Publica, contemplada en el presente Pliego, traerá consigo la resolución de pleno derecho del contrato, revirtiendo el suelo y, en su caso, las obras de edificación ejecutadas, a la Administración Municipal, corriendo por cuenta del adjudicatario todos los gastos originados como consecuencia del ejercicio de este derecho.

Se reconoce por tanto en dichos supuestos a favor del Ayuntamiento el derecho de

retroventa del suelo por resolución contractual y alcanzará al suelo vendido, y en su caso, a las obras de edificación que se hubiesen realizado.

Se consideran en todo caso obligación esencial a los efectos de la aplicación de esta cláusula, el retraso imputable al adjudicatario en la ejecución de la obra y en el cumplimiento del calendario de ejecución previsto en el capítulo VI del presente pliego, siempre que sea superior a seis meses del fijado en el pliego. Idéntica consideración tendrá tanto gravar la parcela fuera del supuesto permitido en ese pliego como la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Morón de la Frontera, la formalización de la escritura pública de hipoteca que grave la parcela adjudicada en el plazo de diez días desde que tenga lugar dicha formalización, único gravamen autorizado por este pliego sobre la parcela/s adjudicadas.

La Resolución del contrato por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera, por causa imputable al adjudicatario o a quienes le sucedan, en la titularidad de la finca enajenada, comportará:

1.- Una penalización para el adjudicatario consisten en el 25% del precio de enajenación, actualizando según el incremento experimentado por el IPC si el precio actualizado es menor que aquel, teniendo, pues, derecho únicamente a la devolución de 75% de dicho precio actualizado conforme se dispone en este punto.

2.- Abono de la indemnización de todos los daños y perjuicios originados por la resolución entre los que se consideran incluidos los relativos a los gastos de la formalización de nueva escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad para hacer efectivo el cambio de titularidad de la parcela a nombre del Ayuntamiento derivado de la resolución del contrato.

3.- La incautación de la garantía definitiva consignada en garantía del cumplimiento del contrato.

4.- La pérdida de la parcela enajenada que rescatará el Ayuntamiento en el importe del precio en que fue adjudicado en los términos de actualización establecido en el punto 1 de la presente cláusula, deduciendo el importe de todas las cargas que se hayan constituido sobre el mismo y cualquier otra penalización impuesta por incumplimientos contractuales, incluida la indicada en el número anterior, así como los gastos originados por todos los conceptos.

Si la obra hubiese sido iniciada con arreglo al proyecto autorizado, pero no se terminase en el plazo concedido al efecto, resuelto en contrato, la parte compradora tendrá derecho al importe a que asciendan las obras ejecutadas con arreglo a las certificaciones realizadas por la dirección oficial de la obra y que hayan sido comprobadas de conformidad con las mediciones practicadas mediante inspección de los Servicios Técnicos del ayuntamiento y cuyo resultado se recogerá en el acta correspondiente y servirá de base para la valoración, que se practicará teniendo en cuenta los precios que figuren en el proyecto con el que se obtuvo la licencia municipal de obras actualizado al IPC.

No se descuentan los gastos en que haya incurrido el adjudicatario por redacción del Proyecto de obras, obtención de licencias y cualesquiera otros de gestión administrativa necesarios para la ejecución de las obras.

No obstante, por el caso de que las cargas y gravámenes constituidos sobre la finca sobrepasen tanto el 75% del precio que de acuerdo con lo indicado en el presente pliego tiene derecho a percibir la parte compradora en caso de resolución y el importe de los gravámenes constituidos sobre la parcela y las indemnizaciones y gastos que por todos los conceptos se imputen a cargo del adjudicatario, el exceso se reintegrará al Ayuntamiento con cargo al importe en que se valoren las obras o edificaciones que ha hecho referencia.

En todo caso, el dominio de la parcela vendida, con accesiones, revertirá automáticamente y

con carácter retroactivo al Patrimonio del Ayuntamiento, el cual podrá inscribirla en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley Hipotecaria, con solo acreditar el cumplimiento de la condición resolutoria por cualquiera de los medios admitidos en derecho y pago o consignación a favor del comprador del 75% del precio con las deducciones que procedan de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego.

A los efectos señalados en los puntos anteriores, en la Escritura Pública de compraventa de la parcela deberá protocolizarse el presente Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la adjudicación de este procedimiento, e inscribirse debidamente en el Registro de la Propiedad, señalándose expresamente en las mismas las condiciones de carácter real que darán lugar a la resolución del contrato y consiguiente reversión de los terrenos al patrimonio municipal del suelo del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, haciéndose constar expresamente el derecho contenido de la presente clausula, con un carácter preferente a cualquier otro que, afectando a las parcelas enajenadas en virtud del presente pliego, puedan establecerse en favor de terceros, salvo la hipoteca que, en garantía de uno o varios prestamos el adquirente pueda constituir para la consecución de los objetivos propios de la protección publica para la construcción de la parcela en dicho régimen y en las condiciones prevista y para el estricto, exclusivo y excluyente cumplimiento de la legislación sobre viviendas de protección publica.

34.- RESOLUCIÓN POR CAUSAS DE DERECHO CIVIL.-

Ademas de los supuestos de incumplimiento son causa de resolución de este contrato las especificadas en el Código Civil y restantes normas de derecho privado.

EL Ayuntamiento de Morón de la Frontera, de conformidad con el artículo 1091 del Código Civil exigirá el cumplimiento del presente contrato de acuerdo con tenor literal de clausulado, y podrá exigir el cumplimiento de la obligación mediante la teoría del resarcimiento por equivalencia previsto en el artículo 1101 mediante la exigencia dela indemnización de los daños y perjuicios causados.

El Ayuntamiento de Morón de la Frontera, en todo caso podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación aun después de exigir su cumplimiento si este resultara imposible, en ambos casos con resarcimiento de daños y abono de intereses en caso de que exista causa para la resolución del contrato y la parcela ya no pueda revertir en el Ayuntamiento de Morón de la Frontera, por el que el saldo a favor del adjudicatario sea inferior al valor resultante de la parcela el adjudicatario deberá abonar al Ayuntamiento de Morón de la Frontera, en concepto de pena el 25% precio de la enajenación, que sera actualizado según el incremento experimentado pro el I.P.C., si dicho precio actualizado es mayor que el de enajenación.

35.- JURISDICCION COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo sera el competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y su adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil sera el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

ANEXO I

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITAS EN CALLE VICENTE ALEIXANDRE, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL.

El abajo firmante D/Dña..... mayor de edad, con DNI núm..... y domicilio a efectos de notificación encalle....., núm....., teléfono de contacto....., correo electrónico y núm fax:

En nombre propio o en representación de la Cooperativa con CIF....., teniendo conocimiento de la convocatoria de procedimiento para la enajenación, mediante procedimiento abierto simplificado, de parcelas en calle Vicente Aleixandre, solicita tomar parte en esta licitación para la compra del bien inmueble municipal, sito encon referencia catastralInscrito en el Registro de la Propiedad, finca

En a de 2018

AUTORIZO a la Administración Municipal a obtener los Certificados Acreditativos de Nivel de Renta General de la Agencia Tributaria y Datos Catastrales de forma electrónica o por otros medios, así como de estar al corriente en las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social

FDO. D/D^a

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el sistema informático del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera y podrán ser cedidos de conformidad con la Ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 dela Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apellidos (interesado o persona que le represente)				DNI	
Domicilio (calle o plaza)		Núm.	Piso	Puerta	Teléfono
Dirección de correo electrónico					Teléfono móvil
Población		Código postal		Provincia	

Como persona solicitante para la adquisición de parcela edificable en calle Vicente Aleixandre núm 2, destinada a la promoción y construcción de viviendas unifamiliares protegidas en régimen general, según el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de enajenación de estas, establecidos por del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- 1-. Que no tiene otra vivienda en propiedad de pleno dominio y que ningún otro miembro de la unidad familiar es propietario de otra vivienda protegida o libre.
- 2-. Que no es titular de derecho real de goce vitalicio sobre otra vivienda protegida o libre, ni lo es ningún otro miembro de la unidad familiar.
- 3-. Que no ha obtenido ayudas financieras ni préstamos para el mismo tipo de actuación.
- 4-. Que son ciertos los datos declarados en relación a los ingresos y composición de la unidad familiar.
- 4.-No estar incurso o incurso en algunas de las circunstancias de prohibición para contratar con la Administración previstas en el art.71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular:
- 5-. Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes., sin perjuicio de que la justificación acreditativa de este requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva.

TODO LO EXPUESTO CONSTITUYE DECLARACIÓN FIRME QUE JURA/PROMETE BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD

En Morón de la Frontera a de de 2018

Fdo: _____

ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS Y COMPOSICION FAMILIAR

D./D.....con
 DNI/NIE núm..... y con domicilio en
 calle núm.....
yD./Dª.....
con DNI/NIE número..... y con domicilio en
 calle.....
 núm.....

A efectos de acreditar los ingresos familiares conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

MANIFIESTAN

PRIMERO: Que la unidad familiar o de convivencia que va a residir en la vivienda ,esta compuesta por las personas que a continuación se relacionan y cuyos ingresos en el ejercicio 2017 se detallan:

Nombre y apellidos	Fecha de Nacimiento	DNI	Declaración de la Renta (1)	Ingresos (2)

SEGUNDO: Que la suma de los ingresos económicos por todos los conceptos de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante le citado ejercicio es de euros.

TERCERO.- Que alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, pertenece a alguno de los grupos de especial protección (marcar con una x lo que proceda):

- Jóvenes menores de 35 años
- Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años.
- Familias numerosas
- Familias monoparentales
- Víctimas de violencia de género (auto o resolución judicial)
- Víctimas del terrorismo (certificado de la Dirección General de Apoyo a víctimas del Terrorismo)
- Emigrantes retornados
- Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007 de 12 de Junio
- Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1,2 de la Ley 51/2003 de 2 de diciembre

Otro: _____

Deberá acompañarse la documentación acreditativa de la circunstancia que se indique.

En a de..... de.....

LAS PERSONAS INTERESADAS

FDO.

FDO.

FDO.

- (1) Indicar si se presenta declaración individual, conjunta o no se presenta por no estar obligado a ello.
- (2) Si se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas: cuantía de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre , del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas , se harán constar los ingresos percibidos.

ANEXO IV
OFERTA ECONÓMICA DE LICITACIÓN

Doña/D. _____ con DNI
núm _____ y domicilio en _____, en calle _____,
núm _____-, provincia de _____, en su propio nombre y/o
representación de _____ con CIF
_____ y domicilio social en _____, licita por las
parcelas sitas en calle Vicente Aleixandre por el importe que a continuación se detalla:

PARCELA POR LA QUE LICITA

IMPORTE DE LA OFERTA

Parcela núm: _____

Localización: _____

Referencia catastral: _____

19.974,82 € IVA no incluido

Y además hace constar lo siguiente:

1º Que acepta plenamente todas las cláusulas del Pliego y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

2ª Que se compromete a presentar ante el Ayuntamiento el Proyecto de ejecución de la edificación en un plazo máximo de un año a contar desde la fecha de formalización en escritura pública del contrato de compraventa.

3º Que se compromete a comenzar la obras de edificación en un plazo máximo de un año a contar desde la fecha d concesión de la licencia municipal de obras.

En _____ a ____ de _____ de 2018.

Fdo.

